

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12999-21

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificada con NIT No. 901.442.158-1, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.270.552, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:

- **1) LOTE NUMERO UNO (1), 2 CALLE 20 # 13-11 VIA ARMENIA-CALARCA SECTOR LA MARIA**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-135736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Armenia y ficha catastral **630010104000002240001000000000**(según el certificado de tradición).
- **1) LOTE DE TERRENO MEJORADO DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 19# 4-59, BARRIO PATIO BONITO BAJO LA FLORIA**, ubicado en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**.
- **1) PUNTO PATIO BONITO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-91** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Armenia y ficha catastral **010402260002000** (según el certificado de tradición).
- **1) PATIO BONITO**, ubicado en la vereda **PATIO BONITO** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-33982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Armenia y ficha catastral **63001000300000481000** (según el certificado de tradición).
- **1) PATIO BONITO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-9412** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Armenia y ficha catastral **00-3-480** (según el certificado de tradición).

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 12999-21**

- Predio ubicado en **ESPAZIO PÚBLICO** del Municipio de **CALARCÁ**.
- **1) LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 # 27-40 SECTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P**, ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCÁ (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-38817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300100000000080008000000000** (según el certificado de tradición).
- **1) LOTE. LA PRADERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-4794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300100000000080001000000000** (según el certificado de tradición).
- **1) SIN DIRECCION**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-16760** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **003000501** (según el certificado de tradición).

Nota: la anterior información fue tomada de la Resolución 179 del 09 de febrero de 2022.

Para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA-CALARCA ", radicado bajo el número **12999-21**.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"**, la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 1547 en la fecha 10 de febrero de 2022.

C) Que, el día 16 de marzo de 2022 el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicito ampliación de tiempo en el establecimiento de la medida compensatoria, posterior a esto la corporación a través de oficio el día 07 de abril de 2022 con numero de radicado 5848, le dio respuesta diciendo que se le aceptaba la ampliación por un termino de 180 días para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución.

D) Que, posterior a la actuación administrativa anterior y previa solicitud del usuario por medio del oficio **9361-2022**, se emitió por parte de este Despacho, una ampliación en tiempo a la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"**, la cual quedo con el número de **Resolución No. 2698 del 23 de agosto de 2022 "por medio de la cual se concede una ampliación en tiempo para un aprovechamiento forestal**", la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS**



RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 12999-21**

FERNANDO MENDEZ LEZAMA en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 15654 en la fecha 24 de agosto de 2022.

E) Que, el día 20 de enero de 2023 por medio del oficio E00602-2023 solicitó prorroga por segunda vez y el día 28 de febrero de 2023 el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicito modificación de la medida compensatoria establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022, posterior a esto la corporación a través de oficio el día 24 de febrero de 2023 con numero de radicado 2021 le dio respuesta explicando cada paso a seguir para cumplir con dicha modificación.

F) Que, posterior a la actuación administrativa anterior, se emitió por parte de este Despacho, una ampliación en tiempo y una aclaración a la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022** "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal", la cual quedo con el número de **Resolución No. 884 del 24 de abril de 2023** "por medio de la cual se aclara y se concede una ampliación en tiempo de la resolución 179 del 09 de febrero de 2022 de aprovechamiento forestal único de árboles aislados", la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 5793 en la fecha 24 de abril de 2023.

G) Que, posteriormente y previas las actuaciones administrativas pertinentes, se emitió por parte de este Despacho, una ampliación en tiempo a la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022** "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal", la cual quedo con el número de **Resolución No. 2839 del 07 de noviembre de 2023** "por medio de la cual se concede una ampliación en tiempo de la resolución 179 del 09 de febrero de 2022 "por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal "y se dictan otras disposiciones", la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 16660 en la fecha 08 de noviembre de 2023.

H) Que, posterior, se allegó nueva solicitud de ampliación en tiempo por medio del oficio 252-2024 y se emitió por parte de este Despacho, una ampliación en tiempo a la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022** "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal", la cual quedo con el número de **Resolución No. 695 del 05 de abril de 2024** "por medio de la cual se concede una cuarta ampliación en tiempo a la Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022 "por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal, la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 4619 en la fecha 09 de abril de 2024.

I) Que, posterior a previa solicitud por medio del oficio E06609-2024, se emitió por parte de este Despacho, una ampliación en tiempo a la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022** "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal", la cual quedo con el número de **Resolución No. 1620 del 10 de julio de 2024** "por la cual se modifica la

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 12999-21**

Resolución No. 2839 del 07 de noviembre de 2023 "por medio de la cual se concede una ampliación en tiempo de la resolución 179 del 09 de febrero de 2022 "por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal "y se dictan otras disposiciones", la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 9702 en la fecha 16 de julio de 2024.

\ **J)** Que, posteriormente, previa solicitud por medio del oficio E10660-2024, se emitió por parte de este Despacho, una ampliación en tiempo a la **Resolución No. 1620 del 10 de julio de 2024**, la cual quedo con el número de **Resolución No. 2679 del 12 de noviembre de 2024** "por la cual se concede ampliación en tiempo a la Resolución No. 1620 del 10 de julio de 2024 y se dictan otras disposiciones", la cual se le notificó al correo electrónico al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con numero de radicado 16018 en la fecha 14 de noviembre de 2024.

\ **K)** Que, obra en el expediente el acta de visita de seguimiento **en la fecha 13 de febrero de 2025 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-035 en la fecha del 20 de febrero de 2025**, en donde se recomendó:

(...)

"Desde el punto de vista técnico, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022 dispuesta en el expediente No. 12999-2021. No obstante, se recomienda realizar una verificación final del cumplimiento de todas las obligaciones, incluyendo el pago del esquema de pagos por servicios ambientales-PSA correspondiente a la resolución 2839 del 7 de noviembre del 2023 y de las visitas de seguimiento, con el fin de realizar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 12999-2021."

\ **L)** Que, obra en el **comunicado interno SRCA-1487-2025** con fecha del 20 de octubre de 2025, donde se estableció y concluyo lo siguiente:

- "Mediante visita técnica del día 8 de septiembre del 2023 soportada en acta de visita N° 66065, el técnico contratista de apoyo Hernán Arenas Sánchez estableció **EFFECTUADO EL RECORRIDO SE PUDO OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION IMPUESTA EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 179 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2022 REFERENTE AL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACION DE FLORA VASCULAR, PUES PASADO UN AÑO DE ESTA ACTIVIDAD SE CONSTATO AL MOMENTO DE LA VISITA UN TOTAL DE 61 EPIFITAS VASCULARES VIVAS, LO CUAL REPRESENTA UNA SUPERVIVENCIA DEL 87% SUPERANDO ASI EL 80% MINIMO DE EPIFICIAS VIVAS COMO LO INDICA LA OBLIGACION."**
- "Mediante visita técnica realizada el día 13 de febrero del 2025 e informe técnico SRCA-OF-035 del día 20 de febrero del 2025, elaborado por la Ingeniera Forestal Angela Patricia Poloche Briñez y aprobado por la funcionaria Ana Lucia Cardona Torres, se estableció el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento forestal en los tres puntos autorizados

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 12999-21**

para el aprovechamiento Foresta Único de árboles aislados de 73 árboles, según resolución No.179 del 09 de febrero de 2022".

- *"En el mismo informe se recomendó realizar una verificación final del cumplimiento de todas las obligaciones, incluyendo el pago del esquema de Pagos por Servicios Ambientales - PSA correspondiente a la resolución 2839 del 7 de noviembre del 2023 y de las vistas de seguimiento, con el fin de realizar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 12999-2021."*
- *"Mediante comunicado interno SGA-866-2024 del día 26 de diciembre del 2024, el Subdirector de Gestión Ambiental informó el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el esquema de pago por servicios ambientales (PSA) que ejecutó en el marco de una compensación ambiental que se realiza acogiendo la Resolución 2839 del 7 de noviembre del 2023. Con lo que se establece el condicionante para establecer el cumplimiento relacionado con la verificación y concepto favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental."*
- *"Mediante Comunicado interno SRCA-1002-2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental solicita la Liquidación, Facturación y Cobro de las visitas realizadas en el proceso de seguimiento a la autorización N° 179 del 9 de febrero del 2022, en respuesta dicha Subdirección en vía el Comunicado interno SAF N° 825-2025 del día 25 de agosto del 2025 adjuntando las liquidaciones respectivas."*
- *"Mediante Comunicado Interno SAF- 946 - 2025 del día 25 de septiembre del 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera traslada por competencia el oficio Radicado N° 12486-25 enviado por Víctor López en calidad de Residente Ambiental del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFE 2022, oficio mediante el cual anexan comprobantes de pago de las liquidaciones para el trámite de cierre del expediente N° 12999-21, informando;*
 - Factura electrónica N° SO-9744, liquidación pagada con Recibo de Caja N°. 5462*
 - Factura electrónica N° SO-9745, liquidación pagada con Recibo de Caja N°. 5425. v Factura electrónica N° SO-9746, liquidación pagada con Recibo de Caja N°. 5428.*
 - Factura electrónica N° SO-9834, liquidación pagada con Recibo de Caja N°. 5427.*

"Adicional, el Comunicado Interno SAF- 946 - 2025, informa que "al revisar dichos pagos ya se encuentran aplicados en el sistema de información financiero..."

"En este orden de ideas y de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, se verifica el cumplimiento total de las obligaciones técnicas, documentales y financieras, por lo que es viable proceder con el cierre y archivo definitivo del expediente N° 12999-21, por lo cual se requiere que desde el área jurídica se proceda con la elaboración del acto administrativo respectivo, el expediente se localiza en el Archivo de Gestión de la Subdirección."

N) Que, de acuerdo con el **comunicado interno SRCA-1487-2025** con fecha del 20 de octubre de 2025, donde se determinó que se evidencia que el vencimiento del término, y que el

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12999-21

aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas de la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"** con sus respectivas ampliaciones y notificaciones, se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al **Exp 12999-21** y ordenar su posterior archivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 12999-21**

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.7.10.:

Artículo 2.2.1.7.10. Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo . - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12999-21

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."
2. "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **12999-21** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 12999-21**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"** la cual fue objeto de múltiples ampliaciones en tiempo y modificaciones.

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12999-21

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento **en la fecha 13 de febrero de 2025 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-035 en la fecha del 20 de febrero de 2025, y el comunicado interno SRCA-1487-2025** con fecha del 20 de octubre de 2025 en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron totalmente cumplidos, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. **12999-21**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 179 del 09 de febrero de 2022 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal"** la cual fue objeto de múltiples ampliaciones en tiempo y modificaciones, al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificada con NIT No. 901.442.158-1, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.270.552, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:

- **1) LOTE NUMERO UNO (1), 2 CALLE 20 # 13-11 VIA ARMENIA-CALARCA SECTOR LA MARIA,** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-135736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010400002240001000000000**(según el certificado de tradición).
- **1) LOTE DE TERRENO MEJORADO DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 19# 4-59, BARRIO PATIO BONITO BAJO LA FLORIA,** ubicado en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**.
- **1) PUNTO PATIO BONITO,** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-91** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **010402260002000** (según el certificado de tradición).
- **1) PATIO BONITO,** ubicado en la vereda **PATIO BONITO** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-33982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **6300100030000481000** (según el certificado de tradición).

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12999-21

- **1) PATIO BONITO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-9412** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00-3-480** (según el certificado de tradición).
- Predio ubicado en **ESPACIO PÚBLICO** del Municipio de **CALARCÁ**.
- **1) LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 # 27-40 SECTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P**, ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCÁ (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-38817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300100000000080008000000000** (según el certificado de tradición).
- **1) LOTE. LA PRADERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-4794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300100000000080001000000000** (según el certificado de tradición).
- **1) SIN DIRECCION**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-16760** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **003000501** (según el certificado de tradición).

Nota: la anterior información fue tomada de la Resolución 179 del 09 de febrero de 2022.

Para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal**, con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **12999-21**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA Y ARMENIA** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCION N° 2565 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 12999-21**

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **CARLOS MENDEZ LEZAMA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar a través de correo electrónico ambiental2cto1904@gmail.com y ambiental2@ingenieriaudevias.com.co el presente acto administrativo en los términos del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**


Mariana H

Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera
Contratista SRCA- CRQ


Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional especializado


Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ